

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores FRANCISCO JOSE, NINFA ELENA, MISAEEL PASTRANA, NAYIBETH ROCIO, NURIS FILOMENA y ALFONSO ENRIQUE GARCIA PAYARES por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra la señora FRANCISCA BAUTE ANNICCHIARICO en su calidad de heredera del causante GENNARO ANNICCHIARICO DI FILIPPO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó que no existía claridad por cuanto el Certificado del Registro Civil de Nacimiento del demandante FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES no era el documento idóneo para demostrar el parentesco con su padre el causante FRANCISCO GARCIA RIOS. Así mismo no fue aportado en la demanda Registro Civil de nacimiento de la demandada FRANCISCA BAUTE ANNICCHIARICO, con el cual se debía demostrar su parentesco con el causante GENNARO ANNICCHIARICO DI FILIPO; además con la partida de bautismo de la señora FILOMENA no se logró probar de que ésta haya sido reconocida por su supuesto padre el causante GENNARO ANNICCHIARICO DI FILIPPO, pues en ella solo aparece como hija de la señora FRANCISCA GARCIA. Por todo ello decidió mediante auto del 11 de marzo de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo se encuentra que en esta oportunidad aunque aclara con respecto a la señora FILOMENA que es una de las pretensiones demostrar que es hija del causante GENNARO ANNICCHIARICO DI FILIPPO y, aporta los registros civiles de nacimiento del demandante FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES y de la demandada FRANCISCA BAUTE ANNICCHIARICO, el primero de los registros está firmado por el mismo demandante y el segundo está firmado por persona diferente a sus padres (LESVIA FRANCISCA BAUTE GARCIA), no logrando infortunadamente con esto demostrar el parentesco de los señores FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES y FRANCISCA BAUTE ANNICCHIARICO, por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, siendo ello así consideramos que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL seguido por los señores FRANCISCO JOSE, NINFA

ELENA, MISAEEL PASTRANA, NAYIBETH ROCIO, NURIS FILOMENA y ALFONSO ENRIQUE GARCIA PAYARES por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora FRANCISCA BAUTE ANNICCHIARICO en su calidad de heredera del causante GENNARO ANNICCHIARICO DI FILIPPO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. FILI. EXTRA. N° 2021/00062
Se libró oficio N° 0600
LIRM

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

202c8ff81bbaf884f854a61528cda9b7f9b12f2b646c399a5595a039df0dbd97

Documento generado en 22/06/2021 10:49:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>